

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría

Sección 3.ª.—Negociado de Patronatos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 22.—Excmo. S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—Con arreglo a lo establecido en el art. 1.º del Real Decreto de 6 de Marzo de 1896. En nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar para la Canongía de gracia vacante en la Sta. Iglesia Catedral de Manila por renuncia de D. Cesar Anaya y Castellanos, que la residía, al Presbítero D. Antonio Aguiar y Villaroya propuesto por el Gobernador general de las Islas Filipinas.—Dado en Palacio a 8 de Enero de 1897.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya. De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1897.—Castellano.—Sr. Gobernador general Vice Real Patrono de las Iglesias de Asia. Manila, 19 de Febrero de 1897.—Cúmplase y expidense al efecto las órdenes oportunas.

El General encargado del despacho, ZAPPINO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 23.—Excmo. S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—Con arreglo a lo establecido en el art. 11 del Real Decreto de 6 de Marzo de 1896. En nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en admitir la renuncia que fundada su motivos de salud presentó el Presbítero D. Cesar Anaya y Castellanos de la Canongía de gracia que poseyó en la Sta. Iglesia Catedral de Manila, cuya renuncia fué aprobada provisionalmente por acuerdo del Gobernador general de Filipinas de 19 de Agosto próximo pasado.—Dado en Palacio a 8 de Enero de 1897.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya. De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1897.—Castellano.—Sr. Gobernador general vice Real Patrono de las Iglesias de Asia. Manila, 19 de Febrero de 1897.—Cúmplase y expidense al efecto las órdenes oportunas.

El General encargado del despacho, ZAPPINO.

Sección de orden público.

Hállandose vacante una plaza de Teniente en el Tercio Civil de Policía del distrito de Zamboanga, el Excmo. Sr. Gobernador general, se ha servido disponer, con fecha 17 del presente mes, que se publique en la Gaceta la noticia de dicha vacante, para que los Oficiales retirados ó Sargentos del Ejército retirados ó en activo servicio que deseen ocu-

parar, diñan sus solicitudes documentadas por el conducto ordinario a este Gobierno general, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que éste anuncio aparezca inserto en la Gaceta de esta Capital.

Manila, 19 de Febrero de 1897.—Abella.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

DE FILIPINAS

Manila 22 de Febrero de 1897.

Autorizada esta Intendencia general para librar letras sobre la Península a cargo del Excelentísimo Sr. Ministro de Ultramar, al plazo de noventa días vista, viene en disponer lo siguiente:

1.º La licitación de giros se verificará bajo el tipo reservado que determine el Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

2.º Los licitadores presentarán en el despacho del Sr. Subintendente de Hacienda el día 26 del corriente á las diez de la mañana sus proposiciones en pliego cerrado, por escrito en papel de sello 10.º, determinando en su proposición además del importe del giro el cambio á que se comprometen aceptarlo.

3.º El día y hora señalados para la subasta y presentadas que sean las proposiciones ante la Junta designada que la constituirán el Subintendente de Hacienda como Presidente de la misma, el Interventor general de la Administración del Estado, Tesorero Central y el Consultor Letrado de esta Intendencia como vocales actuando de Secretario el oficial del Negociado de Contabilidad de la misma, se abrirán los pliegos presentados, transcurridos que sean diez minutos de la hora señalada.

4.º Las proposiciones que contengan tipo inferior al designado por el Gobierno general, serán desechadas y se admitirán las que no excedan por el orden siguiente.

Clasificadas las proposiciones que sean admitidas comenzará la adjudicación prefiriendo las de tipo más ventajoso para la Hacienda, sea cualquiera su importancia, dentro de la designada para la licitación.

En igualdad de tipo se dará la preferencia a la de mayor cantidad, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo licitador, y entre las de tipo y suma igual, se hará la adjudicación abriendo licitación verbal por espacio de cinco minutos entre los firmantes de las proposiciones que se hallen en dicho caso y de no haber oferta más ventajosa se adjudicará al de la proposición que tenga número ordinal inferior.

5.º Si los pliegos presentados excedieren en su importancia á la suma que la Intendencia acuerde negociar en la subasta, se desecharán con sujeción á las reglas anteriores establecidas para la adjudicación de proposiciones, pero si para ello hubiera de adjudicarse ó algún licitador menor cantidad que señalada en la proposición se le notificará por sí no le conviniese el giro en la importancia que pueda adjudicársele.

6.º Realizada la adjudicación por la Junta, los interesados ingresarán en el preciso término de veinticuatro horas, el importe de sus proposiciones de giro y cambio en la Tesorería Central, librándoles el Tesorero las oportunas cartas de pago correspondientes á los cargamentos que la Teso-

ADMINISTRACION DEL REAL COLEGIO DE SAN JOSE. Autorizada por la Superioridad, la Intendencia del Real Colegio de San José para enajenar en pública subasta las casas núms. 17 y 18 de la calle de la Soledad en los términos de la propiedad de esta Real Administración. Se declara texto oficial, y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

expedirá en concepto de «Remesas» recibidas de la Península, las cuales serán cargadas en el Negociado de Contabilidad por las letras correspondientes á sus ofertas.

Publíquese en la Gaceta de esta Capital, y comuníquese á la Ordenación de pagos, Intervención general del Estado y Tesorería Central para los efectos correspondientes. J. Gutierrez de la Vega. —En copia El Subintendente.—Ferrer.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 22 de Febrero de 1897.

Parada y Convoy: Cazadores núm. 10, Presidio y Cárcel Cazadores núm. 9 Jefe de día: el Teniente Coronel de Cazadores núm. 9 D. Isidro Castro Cisneros.—Imaginaria: otro del núm. 70, D. Manuel Valasco Martínez.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Comandante del 72, D. Juan Crespo Gutierrez.—Hospital y provisiones: Artillería Montaña, 2.º Capitan.—Vigilancia de á pie: Artillería Montaña, 1.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta, Artillería. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos indirectos

Negociado 2.º Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo de Marzo próximo, en el día de hoy, es como sigue:

| | |
|-------------------------------|---------------|
| Billetes vendidos hasta ayer. | 12.700 |
| Id. id. en el día de hoy. | 325 |
| Total vendidos. | 13.025 |

Continúa la venta al por mayor. Manila, 22 de Febrero de 1897.—El Jefe de la Sección.—Cándido Cabello.

Negociado de Alcances y Desfalcos.

Ignorándose en esta Sección el paradero de D. Jesús Polanco, Administrador de Hacienda pública que ha sido de fuito, por el presente y en virtud de lo que previene el párrafo 2.º del art. 161 del Real Decreto de 28 de Noviembre de 1893, se le cita, llama y empieza para que en el término de 10 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Manila, se presente en esta oficina por sí ó por medio de su apoderado, así como sus herederos ó causa habientes si hubiese fallecido, para enterarse de una providencia que le interesa, en la inteligencia de que si no comparece dentro del plazo señalado, se le declarará en rebeldía y se hará la notificación de la citada providencia en los estrados de esta Intendencia general, con arreglo á lo que preceptua el art. 162 de aquella Soberana disposición.

Manila, 19 de Febrero de 1897.—El Jefe de la Sección, Cándido Cabello. 3

ADMINISTRACION DEL REAL COLEGIO DE SAN JOSE.

Autorizada por la Superioridad, la Direccion del Real Colegio de San José, para enagenar en pública subasta las casas núms 17 y 19 de la calle de la Solana en Intramuros de la propiedad de este Establecimiento, se hace saber al público que el día 4 de Marzo á las diez de la mañana en la Administracion del Colegio de San José calle de Anda núm. 29 y presidida por el Ilmo. Señor Director de dicho Establecimiento se verificará la expresada subasta ó venta de las indicadas casas bajo el tipo de tres mil pesos en progresion ascendente, adjudicándose dichas fincas al mejor postor.

Las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados al Sr. Director del Colegio, las que se admitirán hasta media hora antes de la señalada para la subasta, llegada la cual, serán abiertos los pliegos por el Sr. Director y adjudicadas las fincas al que mejor proposición hubiere hecho.

Los títulos de propiedad de las espresadas fincas estarán de manifiesto en la Administracion del Real Colegio de S. José calle de Anda núm. 29 para que las personas interesadas puedan enterarse de los mismos.

Manila, 16 de Febrero de 1897.—Tomás Torres y Perona. 5

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública por orden de la Junta Inspectorá de este Hospital el suministro de la carne para el servicio del mismo Establecimiento, cuyo acto tendrá lugar el primero de Marzo á las diez de su mañana en el salón de actos públicos de este Hospital.

1.a Los licitadores se obligarán á suministrar la carne en las cantidades que diariamente se les pidan por la Hermana de la Caridad encargada del servicio respectivo, durante el término de dos años que principiará á contarse desde el quince de Marzo próximo.

2.a Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado al Sr. Presidente de la Junta de Almonedas constituida que sea en el salón de actos públicos del edificio, acompañando á cada uno un recibo del Administrador que acredite haber ingresado en la caja del Hospital la suma de cien pesos en metálico, sin cuyo requisito no será admitido.

3.a Una vez examinadas las proposiciones que se hubieren presentado se declarará adjudicado el servicio al mejor postor, y si resultase empate, se abrirá puja á la voz por un breve término que fijará el Sr. Presidente solamente entre los licitadores que lo hubieren motivado y se adjudicará á favor del que mayor ventaja ofreciere, devolviéndose los depósitos provisionales á los demás licitadores.

4.a Para garantir el perfecto y exacto cumplimiento de las obligaciones que el rematante se impone deberá constituir en depósito antes de empezar á desempeñar el servicio la cantidad de seiscientos pesos en la Caja de la Administracion del Hospital, sirviéndole de abono los cien pesos del depósito provisional, y esta suma quedará á favor del Establecimiento si se rescindiere por su culpa antes del plazo estipulado para su duracion.

5.a El rematante constituirá la fianza definitiva á que se refiere el artículo anterior dentro del término de seis días contados desde el en que se le hubiere adjudicado el servicio y si así no lo verificare podrá declarar la Ilma. Junta caducada la adjudicacion, quedando en este caso á favor del Hospital los cien pesos á que se refiere el artículo segundo.

6.a Las faltas que cometiese el contratista, tanto en la cantidad como en la calidad de las carnes que ha de suministrar, se subsanarán por la Administracion con cargo al importe del haber que aquel ha de percibir ó al de la fianza, si esto no bastare dándole de ello inmediatamente aviso al Administrador ó sus dependientes.

7.a Si el contratista incurriese tres veces en las faltas parciales que quedan apuntadas en el artículo anterior, será potestativo en la Ilma. Junta Inspectorá á indicacion del Sr. Vocal Inspector el res-

cindir el contrato ó continuarlo por el tiempo que dentro del plazo marcado en la condicion primera estimare conveniente.

8.a Las reclamaciones del contratista sobre no admision de artículos ó sobre si las cantidades suministradas son ó no las que se le hubieren pedido, serán dirigidas por escrito al Vocal Inspector del Establecimiento que las resolverá.

9.a Los pedidos se harán por medio de vales firmados por la Hermana de la Caridad encargada del respectivo servicio y se formalizarán mensualmente por el Administrador.

10. El contratista presentará á la Administracion del Hospital, dentro de los ocho primeros días de cada mes, su cuenta correspondiente al inmediato anterior la cual corregida y confrontada por la Hermana de la Caridad encargada y por el Administrador será satisfecha en virtud de orden del Sr. Vocal Inspector puesta al pié de la misma.

11. El presente contrato se elevará á escritura pública una vez adjudicado el servicio por la Junta de almonedas y los gastos que, para el efecto se originaren serán de cuenta del rematante.

12. El contratista queda obligado á continuar el suministro hasta seis meses despues de cumplido el contrato si así lo dispusiere la Junta, avisándole en todo caso con un mes de antelacion á la terminacion definitiva.

Manila, 19 de Febrero de 1897.—Gregorio Sanchez Giner.

MODELO DE PROPOSICION.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas del Hospital de S. Juan de Dios.

Don N. N. . . . vecino de con cédula personal de enterado del anuncio publicado en la Gaceta oficial del día de 189. . . ofrece tomar á su cargo por término de dos años, la contrata del suministro de carne del Hospital de S. Juan de Dios, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta del mismo día.

(Fecha y firma.)

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 3 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 8 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Direccion General y en la Subalterna de la provincia de la Union, 1.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia bajo el tipo en progresion ascendente de seiscientos seis pesos setenta y cinco céntimos pfs. 606.75 durante el trienio ó ses de doscientos dos pesos veinticinco céntimos (pfs. 202.25) anuales con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones, inserto en la Gaceta oficial, núm. 49 de 18 de Febrero próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Febrero de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernacion., Ricardo Diaz. 2

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS

Hace saber: que no habiendo dado resultado las Subastas celebradas el 22 de Enero anterior y el 4 de Febrero actual en virtud de órdenes del Excmo. Sr. Capitán General y en Jefe de este Ejército de 5 de Enero y 25 del mismo respectivamente, con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881 orden del Excmo. Sr. Capitán General y en Jefe de este Ejército de 17 del actual y demás disposiciones vigentes, se convoca á una primera convocatoria de proposiciones particulares con objeto de contratar las especies componentes de la llamada racion de etapa de primera, segunda y tercera clase para europeos, de iguales clases para indígenas y de convite que sean necesarias durante seis meses para el suministro del Ejército de estas Islas, y los cuales componentes se citan al pié de este anuncio.

El acto para dicha licitacion se verificará en estrados de esta Intendencia Militar á las diez de la mañana del día 6 de Marzo próximo, ante el Tribunal de Subasta competente y con augecion pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la espresada dependencia todos los días no feriados y estado de precios límites que se publicaron en las subastas anteriores y que también se encuentran de manifiesto en el lugar referido.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de Subasta que se constituirá una hora antes de la anunciada para dicho acto ó en sus extendidas con arreglo al modelo que se fija al pié de este anuncio.

Manila, 20 de Febrero de 1897.—Leon Alas.

MODELO QUE SE CITA

Don Fulnano de Tal vecino de . . . habitante en la calle de . . . núm. . . . enterado del anuncio pliego de condiciones para contratar por seis meses el suministro de raciones de etapa de primera, segunda y tercera clase para europeos, de igual clase para indígenas y convite, se comprometo al suministro de (tal ó tales grupos) bajo las condiciones de dicho pliego y á los precios siguientes.

- 1.er grupo. Reces vacunas á tantos cént. de peso el kg. en vivo
 - Garbanzos á id. id. de id. id.
 - Tocino á id. id. de id. id.
- 2.o grupo
 - Abichuelas á id. id. de id. id.
 - Acete de O. á id. id. de id. id.
 - M.a de cerdo á id. id. de id. id.
- 3.er grupo.
 - Tapa de vaca á id. id. de id. id.
 - Pescado seco á id. id. de id. id.
 - Mongos á id. id. de id. id.
 - Arroz blanco á id. id. de id. id.
 - J.n de China á id. id. de id. id.
- 4.o grupo
 - A.o del País á id. id. de id. id.
 - Ve del Id. á id. id. de id. id.
 - Sal á id. id. de id. id.
 - C.e en g.o á id. id. de id. id.
- 5.o grupo
 - V.o Tinto á id. id. de id. id.
 - A.o de E.a á id. id. de id. id.

(Fecha y firma del proponente).

TRIBUNAL MUNICIPAL DE POLANGUI PROVINCIA DE ALBAY.

El Sr. Gobernador Civil de esta provincia se ha servido disponer que se saque á subasta pública el arbitrio del arbitrio de mercados de esta localidad desde el tipo de 330 pesos al año ó sea 990 pesos el trienio en progresion ascendente y con estricta sujecion al pliego de condiciones que en su continuacion se espresa.

El acto se ejecutará, ante la Junta de almonedas del mencionado Tribunal el día 10 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana.

Los que deseen optar á la subasta deberán presentar sus proposiciones, extendidas en papel de sello 10 o, acompañadas por separado del documento de garantía correspondiente.

Polangui, 8 de Febrero de 1897.—El Capitán Municipal.—Agaton Saba.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos de este pueblo de Polangui provincia de Albay; redactado por el Tribunal Municipal de dicho pueblo.

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado bajo el tipo en progresion ascendente de 330 pesos al año ó sea 990 pesos el trienio.

2.a El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar ante la Junta de almonedas del Tribunal que se compondrá del Capitán municipal, como Presidente, de un Teniente y de dos individuos demás edad de los Delegados de la principalia de este mismo pueblo.

3.a La licitacion se verificará por pliegos cerrados en papel de sello 10.o y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta habiendo consignado en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia la suma de pesos 49.50 equivalente al 5 p. s. del importe total del arriendo que realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas, terminado el acto del remate, y en

retendrá el que pertenezca al autor de la proposición aceptada y que habrá de endozarse á favor de este Tribunal municipal.

5.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán el Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto que se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

8.a El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al 10 p/100 del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el municipio por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanza. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Capitán municipal del pueblo. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Junta provincial lo justificasen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y aprueba el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito la cláusula anterior, el Capitán municipal suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por Administración.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Se prohíbe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local establecer en las calles del pueblo calzadas, ríos ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentos del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas, por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la vía pública; las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno el contratista por lo que vendan ó exporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

16 Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal, sirva de morada á una familia; y los tapancos ó los cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos, aun cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas y, por consiguiente deberá prohibirse su construcción y denunciarse á la autoridad para la imposición de la multa correspondiente.

17. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores el Tribunal podrá autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente al contratista y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

18 Los agentes de policía local y ministros de justicia del pueblo harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad local una copia certificada de estas condiciones.

19 En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de las casas que allí se encuentren quieran alquilarlas en todo ó en parte para este fin.

20. Será obligación, del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservación, terraplenados con hormigon para evitar, el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

21. La policía y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratación sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde al contratista y en tal concepto hará la designación y distribución de puestos, respetando siempre el derecho de posición de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

22. El contratista tendrá limitada su acción al resciento de los mercados públicos y por consiguiente serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratación.

23. En este pueblo se celebrará mercados en los días de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros días distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

24. El Tribunal se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

25. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el ser-

vicio; pero entendiéndose siempre que el Tribunal no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, porque se considera su contrato como una obligación particular y de interés solamente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Capitán Municipal acompañado una relación nominal de ellos, y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

26. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

27. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes.

28. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en forma legal lo que á su derecho convenga.

29. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Tarifa de derechos.

1.a El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.a Cobrará así mismo con sujeción á la regla que precede lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 2.º de la regla 15 del pliego de condiciones.

3.a Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 17 del pliego de condiciones pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada de terreno que ocupen.

4.a El contratista cobrará á todas las bancas y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles ríos ó esteros designados por el Tribunal municipal en virtud de lo dispuesto en la cláusula 15 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor, dentro ó fuera del buque; por una banca cinco cuartos diarios, y por un casco ó otra clase de embarcación semejantes diez cuartos, también diario, por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.º El contratista no tendrá derecho á cobrar nada alguna sobre las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles comestibles ó otros efectos, que sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. mayor de edad ofrezco tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercado público del pueblo de Polangui por la cantidad de (en letra y en guión) y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de Manila, número . . . correspondiente al día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Administración de Hacienda de la cantidad de cuarenta y nueve pesos cincuenta céntimos.

Fecha y firma.

000 000

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL

DE CAVITE. Secretaria.

El día 27 del corriente á las diez de su mañana, tendrá lugar, ante el Comisario de Marina de este Arsenal, el concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende la unida relación, á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos, publicado en la Gaceta de Manila, núm. 182, de 3 de Julio de 1895.

El plazo para verificar la entrega será de seis días laborables á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y la cantidad que habrá de depositar el adjudicatario, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato será la de cuarenta y seis pesos, noventa y nueve céntimos.

Cavite, 15 de Febrero de 1897.—Juan L. Demaría.

Relación de los materiales y efectos que se adquieren por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ordenanza de Arsenales.

Table with columns: Secciones del Arsenal, Precio tipo, Importe. Lists various materials like calantas, acero, cobre, etc. with their respective prices and quantities.

Table with columns: Cantidad, Precio tipo, Importe. Lists items like corcho en plancha, sulfuro de antimonio, etc. with their respective prices and quantities.

Cavite 15 de Febrero de 1897.—J. L. Demaría.

Edictos

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital. Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Pedro Lugatoc Ladlad natural de Mogpog de la provincia de Mindoro de 18 años de edad é hijo de Tomás y de Patricia para que en el término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este juzgado para responder á los cargos que le resutan en la causa núm. 19 que instruyo por hurto doméstico contra el citado individuo apercibido que de no hacerlo dentro del citado término se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila, y Juzgado de 1.ª instancia de Quiapo á 20 de Febrero de 1897.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, José Luis de Otero.

En virtud de providencia dictada en el juicio verbal seguido á instancia del chino infiel Go Tanco contra Doroteo Retamado sobre cantidad de pesos se venderá en pública almoneda la casa embargada á dicho demandado situada en la calle de Lacoste del arrabal de Santa Cruz justipreciada en pfs 11'25 el día Sábado 6 de Marzo próximo venidero á las 11 en punto de su mañana en los Estrados de este juzgado advirtiendo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras de su avaluo previa consignación en la mesa judicial ó en el Establecimiento destinado al efecto de una cantidad igual ó por lo menos el 10 p 100 efectivo del valor que sirva de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos. Juzgado de Paz de Tondo 19 de Febrero de 1897.—Bonifacio Briones.—V.o B.o, Eizegú.

En virtud de providencia dictada en el juicio verbal seguido á instancia del chino infiel Go Tanco contra Pedro Ronquillo sobre cantidad de pesos se venderá en pública almoneda la casa embargada á dicho demandado situada en la calle Lacoste del arrabal de Santa Cruz justipreciada en pfs. 10.25 el día Lunes 8 de Marzo próximo venidero á las 11 en punto de su mañana en los Estrados de este juzgado advirtiendo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras de su avaluo previa consignación en la mesa judicial ó en el Establecimiento destinado al efecto de una cantidad de igual ó por lo menos el 10 p 100 efectivo el valor que sirva de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos. Juzgado de Paz de Tondo 19 de Febrero de 1897.—Bonifacio Briones.—V.o B.o, Eizegú.

Don Jesús Gonzalez y Grós Juez de 1.ª instancia del partido de Maasin Costa Sur de Leyte que de estar en el actual ejercicio de sus funciones judiciales yo el infrascrito Escribano doy fé. Por el presente cito llamo y emplazo al procesado chino U-Siengso natural de Emuy vecino del pueblo de Liloan de esta provincia soter comerciante de 32 años de edad empadronado en la Administración de H. P.

de Cebú con el núm 37 de estatura y cuerpo regulares pelo cejas y ojos negros tiene 3 lunares 2 en la megilla derecha y 1 en la izquierda á fin de que en el término de 30 días á partir de la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila comparezca ante este juzgado á formular sus descargos en la causa núm. 3925 por contrabando de opio apercibido que de no hacerlo se le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Maasin Cabecera del partido judicial á 28 de Enero de 1897.—Jesús Gonzalez.—Ante mí, Félix V. de Veyra.

En virtud de la providencia dictada por el Señor Juez de 1.ª instancia de este partido judicial en esta fecha en la causa núm. 14739 contra Victoriano Cantos y Culla por usurpación de estado civil se cita llamo y emplaza á Agustín Cantos Martín Ramírez y Bárbara Guiñg vecinos de esta Capital para que por el término de 9 días contados desde la publicación de la presente cédula en la Gaceta oficial de Manila se presenten á este juzgado para prestar sus declaraciones en la mencionada causa apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que hubiere lugar según Ley.

Batangas 29 de Enero de 1897.—El Escribano Salvador Cañamaque.

Don Juan Montenegro Garrido Alferex de Infantería de Marina de la 2.ª Compañía del 1.º Batallón del 2.º Regimiento de Filipinas y juez instructor de la causa que por el delito de deserción se instruye contra el soldado indigena del Batallón de Ingenieros Valentin de la Peña hijo de padre no conocido y de Sergia natural de San Rafael provincia de Bulacán el cual nació en 31 de Octubre de 1875 y vino al servicio en 6 de Julio del año anterior siendo de oficio platero cuyas señas particulares son pelo ojos y cejas negro color moreno nariz y boca regular barba ninguna. Habiéndose ausentado del campamento de Dalhican en 6 de Diciembre último y consumado su deserción en 12 del mismo.

Usando de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento por este 1.º edicto llamo cito y emplazo al procesado Valentin de la Peña para que en el término de 30 días á contar desde la fecha de publicación de este edicto comparezca en el Gobierno de esta Plaza ó en este juzgado sito en el cuartel próximo al Arsenal á prestar indagatorio previniéndole que de no comparecer en el mencionado plazo se le seguirá los perjuicios que haya lugar.

Cavite, 18 de Febrero de 1897.—Juan Montenegro.—Por su mandato, José Gracia.

Don Rafael Candón Calatayud Alferex de Infantería de Marina juez instructor de la causa núm. 255.

Por el presente 2.º edicto cito llamo cito y emplazo á los individuos Marcelino Salama y Cornelio Gonzalez para que en el término de 20 días á contar desde la fecha de su inserción á la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la Capitanía del Puerto de Manila y Cavite para declarar en la sumaria arriba expresada advertido que de no verificarlo se le seguirá los perjuicios que marca la Ley.

Manila, á 20 de Febrero de 1897.—Rafael Candón.—Por su mandato, Fidel Pineda.

Don Rafael Candón Calatayud Alferex de Infantería de Marina juez instructor de la causa núm. 256 por ratería.

Por el presente 2.º edicto cito llamo cito y emplazo á los individuos Plácido de los Reyes Máximo Velasco Pantaleón Cruz Sen Reyes Vicente Manos Ignacio Valeriano y José de Jesús para en el término de 20 días á contar desde la fecha de su inserción á la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la Capitanía del Puerto de Manila y Cavite para declarar en la causa arriba expresada advertido que de no verificarlo se le seguirá los perjuicios que marca la Ley.

Manila, 20 de Febrero de 1897.—Rafael Candón.—Por su mandato, Fidel Pineda.

Don Daniel Consumero Herradón 2.º Teniente del Regimiento Artillería de plaza juez instructor del expediente que me halló instruyendo contra el músico de 3.ª de la Banda de este Regimiento Epifanio Topacio Ramirez por la falta grave de primera deserción.

Habiéndose ausentado de esta plaza Epifanio Topacio Ramirez músico de tercera de la banda de música de este Regimiento natural de Imus de la provincia de Cavite hijo de Bernardo y de Alejandra soltero de 23 años de edad de oficio músico cuyas señas personales son las sigientes pelo negro cejas al pelo ojos negros nariz chata barba ninguna boca regular color moreno frente regular y de un metro 583 milímetros de estatura á quien de orden del Sr. Comandante encargado del despacho de este Regimiento estoy sumariando por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar en el presente 2.º edicto llamo cito y emplazo á dicho músico para que en el término de 20 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en el cuartel de España á fin de que sean oídos sus descargos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser hallado lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de España y á mi seguridad pues yo lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insertese en la Gaceta oficial de Manila. Dado en Manila á los 21 días del mes de Febrero de 1897.—Daniel Consumero.